

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Pilar Elena Carmona Montoya C.C. Nro. 32.323.413
Demandado	➤ Porvenir S.A. ➤ Colpensiones
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00218 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda – Personería
Auto Sust.	Nro. 0492

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. El apoderado de la accionante **Pilar Elena Carmona Montoya** (Dr. Nelson Alberto Salazar Botero) deberá suscribir la demanda presentada. (Parágrafo Segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S.)

2. Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del profesional del derecho Nelson Alberto Salazar Botero, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; así como los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
3. Deberá indicar el domicilio y dirección de las partes, así como el del profesional del derecho Nelson Alberto Salazar Botero. (numerales 3º y 4º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
4. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a los demandados. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

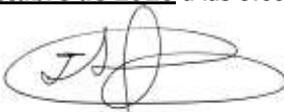
Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 122 fijados en la secretaría del despacho hoy 13 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ